



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 34994 de 06.06.2011
R-387-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 973

Reclamo N° 160 de 02.12.2010,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 5100153662-5 de 20.07.2010
Cargo N° 920608 de 29.09.2010
Resolución de Primera Instancia N° 102
de 04.05.2011
Fecha de notificación 06.05.2011

VALPARAISO, 21 OCT. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas veintiseis (26) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Al tenor de lo anteriormente señalado este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 920.608, de 29.09.2011.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Se resuelve:

- 1.-Revócase el fallo de Primera Instancia.
- 2.-Déjese sin efecto el Cargo N° 920.608, de 29.09.2011.
- 3.-Aplíquese el Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.

Ánotese y comuníquese.



Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/
R 387-2011
02.10.2013





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 160/2010

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 102 /

VALPARAÍSO, 04 MAYO 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 160 de 02.12.2010 presentado por el señor Guido Fuentes G., reemplazante ocasional del Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., (Resol. 003350/18.05.1994 DNA.) en representación de DISTRIBUIDORA PORTLAND S.A., R. U. T. N° 87.690.900-6, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC CH-USA por no cumplir con las exigencias de forma correspondiente a la D.I. N° 5100153662-5, de fecha 20.07.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- QUE** mediante DIN (151) N° 5100153662-5, de fecha 20.07.2010, se solicitaron a despacho 210.0000 KN de polietileno de alta densidad FORMOLENE, usado en la extrusión de envases: bolsas de dos kilos. Todo bajo régimen de importación TLCCH-USA y con un valor US\$ 286.886,20 CIF.
- 2.- QUE** en Cargo N° 920.608 de fecha 29.09.2010 se señala que se detectó que el Certificado de Origen acogido al Tratado de Libre Comercio Chile-USA carece en el campo 3 de identificación tributaria del productor o exportador, situación que lo hace invalido para otorgarle la preferencia arancelaria. Se cursó Denuncia N° 200.376/25.07.2010.
- 3.- QUE** a fojas 4 se adjunta Certificado de Origen presentado en su oportunidad y objetado el cual carece del Nombre, dirección y Número del Rol Unico Tributario del productor, señalándose que este espacio está habilitado para señalar lo requerido en idioma inglés ".available upon request"
- 4.- QUE** a fojas 3, se anexa un nuevo Certificado de Origen de fecha 21.06.2010, cuyo formato es diferente al anterior, señalando en recuadro s/n la identificación tributaria esto es, 76-0535618-1 y en recuadro 3, como productor: Tricom Dry Chemicals LLC con dirección: 777 Post Oak BLVD. Suite 550 Houston, Tx 77056 United States.
- 5.- QUE** a fojas 23 el fiscalizador señor Fernando Cabezas N., por Informe s/n y sin fecha, señala que :
 - La mercancía es originaria de USA y su país de adquisición es USA.
 - Se formula denuncia al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor en razón que el Certificado no cumple con los requisitos establecidos en el tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos de Norteamérica, relativas al Certificado de Origen..
 - El Certificado de Origen se presenta con fecha impresa vencida al momento del aforo.
- 6.- QUE** a fojas 24 y 25 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 407 ambos de fecha 22 y 23.02.2011 respectivamente, se notificó causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso Chile
Teléfono (52) 2200749
Fax (52) 2285763

7.- **QUE** en lo referente a la caducidad del Certificado de Origen expresada por el funcionario de Aduana, cabe señalar que el Anexo I del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos a que se refiere el Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 indica que en el campo 2: Debe llenarse si el certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, tal como se describe en el campo 5, que son importados a Chile o a Estados Unidos por un periodo específico (periodo que cubre). "DESDE" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto del bien amparado por el mismo. "HASTA" es la fecha en que expira el periodo que cubre el certificado. La importación de un bien para el cual se solicita trato arancelario preferencial en base a este certificado debe efectuarse entre estas fechas. Se sugiere que el periodo de importaciones que cubre el certificado no exceda de un año

8.- **QUE** de conformidad a Resolución de Segunda Instancia N° 598 de 15.09.2008 **"no es factible aceptar otro certificado, emitido por otro operador, que reemplace el inicial o lo rectifique o lo complemente"**, existiendo además otras elementos de jurisprudencia al respecto tales como el Fallo de Segunda Instancia N° 61/17.01.2011 de la Dirección Nacional de Aduanas.

9.- **QUE** en cuanto al ejemplar de certificado de origen que se encuentra a fjs. 4 no se trata del mismo certificado de fjs. 3, sino que se trata de un nuevo certificado de origen, en el que se reparan las observaciones formuladas en el cargo.

10.- **QUE** de conformidad a la Resolución de Segunda Instancia N° 598, de 15.09.2008, que se refiere a una controversia similar a la de estos autos, se determina que "no es factible aceptar otro certificado, emitido por otro operador, que reemplace el inicial o lo rectifique o lo complemente"

11.- **QUE** asimismo, existe como jurisprudencia el Oficio Ordinario N° 7199 de 23.05.2008 de la Subdirección Jurídica y que sirvió de antecedente para la emisión de la Resolución citada en el párrafo anterior, y que señala "... en el caso que el origen se acredite mediante certificado emitido por el importador, debe presentarse solo uno, completo y debidamente suscrito por el importador, debiendo la información que se consigna ser fidedigna y veraz, no consignando el Tratado que nos ocupa en ninguna de sus disposiciones, como otros acuerdos lo permiten, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo.

12- **QUE** de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determina confirmar el Cargo emitido toda vez que no resulta admisible aceptar otro certificado que reemplace el inicial y lo complemente, como asimismo no cumple las exigencias señaladas en el recuadro 2 de los datos a indicar referente al nombre, dirección y rol tributario.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE** el Cargo N° 920.608 de fecha 29.09.2010 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PAS/AAC/ROC/ACP

[Handwritten signature]
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

[Handwritten signature]
PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763